



Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El juez de primera instancia de D. Benito con fecha 22 de junio último me dice lo que sigue:

Instruida causa criminal de oficio contra una cuadrilla de 9 á 11 ladrones desconocidos, unos á pie y otros á caballo, armados, por el robo de dos caballos (que despues parecieron) y otros efectos, ejecutado á uno de los postillones de la parada de San Pedro y otras personas el 29 de enero último en el sitio de los Borriles, jurisdiccion de este partido, se practicaron las diligencias que parecieron convenientes para el descubrimiento de los reos, y no habiéndose conseguido se proveyó auto de sobreseimiento, y consultado con la sala segunda territorial se sirvió confirmarle, previniéndoseme entre otras cosas diese parte cada dos meses de lo que se adelante respecto al descubrimiento de los malhechores; y en su consecuencia he acordado oficiar á V. S. para que tenga á bien prevenir á las justicias de esa provincia en el Boletin oficial de ella, apuren los medios de investigacion, y hallados los autores del delito que se persigue, los pongan en segura prision á disposicion de este juzgado, al que den parte inmediatamente que se verifique, y al efecto se anotan las señas que resultan á continuacion, y tambien espero de la atencion de V. S. me avisará el recibo de este oficio á efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Don Benito 22 de junio de 1837.—Andres Conde de la Peña.—Sr. gefe politico de la provincia de Toledo.

Señas de los ladrones. Uno de ellos falto de la vista izquierda, todos de edad entre 30 á 40 años, dos ó tres jitanos, con calzones muy majos, abiertos hasta arriba, con botonaduras muy bue-

nas, sombreros pequeños redondos y uno de embudo, los de caballeria capas pardas, y algunos de infanteria ponche, los caballos unos traian aparejos redondos y otros albardillas.

Todo lo que hago saber á las autoridades de esta provincia para que caso de que fuesen habidos procedan á su captura, dando cuenta inmediatamente á este gobierno politico. Toledo 4 de julio de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

Habiéndose fugado en setiembre de 1834 del presidio correccional de Badajoz el confinado Juan Antonio Cidoncha, de las señas que á continuacion se espresan, prevengo á todas las autoridades civiles y pido á las militares que caso de que fuese habido procedan á su captura, dando cuenta á este gobierno politico de su resultado. Toledo 4 de julio de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

Señas del desertor. Pelo castaño claro, nariz regular, ojos azules, color bueno, carilleno, barba cerrada, estatura dos varas cumplidas.

El señor gefe politico de Valencia me remite con fecha 21 de junio último el siguiente programa.

ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN CARLOS DE VALENCIA.

Para solemnizar los dias de la escelsa Reina Doña Isabel II, y estimular la aplicacion de la juventud estudiosa, la academia, con arreglo á su instituto, publica concurso general de premios, que se adjudicarán á los opositores sobresalientes en cada una de las clases, el dia 19 de noviembre de 1837.

Pintura.

1.ª clase. Los heroicos saguntinos apurados todos sus recursos y sin esperanza de socorro, se entregan á las llamas por no rendirse á los cartajinenses sitiadores. Se pintará al óleo en un lienzo de seis y cuatro palmos. El opositor que mejor lo desempeñe recibirá una medalla de plata y 600 rs. vn.

2.^a clase. El gran pintor Leonardo de Vinci muere en brazos de Francisco I rey de Francia. Dibujado en pliego de marca imperial. El premio será medalla de plata y 300 rs. vn.

3.^a clase. Dibujar la estatua del Apolino en medio pliego de papel imperial. El premio medalla de plata y 150 rs. vn.

Escultura.

1.^a clase. Ruf Diaz de Gaona, capitán y ciudadano de Logroño, con solo dos compañeros, defiende el puente de dicha ciudad contra un ejército de franceses y navarros. Se modelará este asunto, de bajo relieve, en un plano de barro de cuatro y tres palmos. El premio medalla de plata y 600 rs. vn.

2.^a clase. Muerte de Daoiz y Velarde en el memorable 2 de mayo de 1808. Se modelará este asunto, de bajo relieve, sobre un plano de barro de dos y medio y dos palmos. El premio medalla de plata y 300 rs. vn.

3.^a clase. Modelar la estatua del Mercurio del calzadillo de tres palmos. El premio medalla de plata y 150 reales vellon.

Arquitectura.

1.^a clase. Un museo de ciencias y artes para una capital de provincia. Planta, perfil y corte delineados geométricamente en papel de marca imperial, acompañando por escrito la razón artística del proyecto. El premio medalla y 600 rs. vn.

2.^a clase. Un arco de triunfo en memoria de una gran victoria conseguida por las armas españolas. Planta, perfil y corte geométricos delineados en papel imperial, dando por escrito la razón artística y filosófica del proyecto. El premio medalla y 300 rs. vn.

3.^a clase. Planta y alzado de la capilla de Santo Tomas de Villanueva de la catedral de Valencia y seccion á lo largo de la misma. El premio medalla y 150 rs. vn.

Grabado en dulce.

El retrato del célebre pintor valenciano Juan de Juanes del grandor de siete pulgadas de alto y el correspondiente ancho, cuyo original se halla en el museo de Madrid, cuadro número 150, de la escuela antigua española, el cual representa el sepulcro de San Esteban, y á sus discípulos que lloran su pérdida. A la izquierda del espectador se ve un personaje vestido de negro, cuya cabeza se opina ser el retrato del autor. El premio medalla de plata y 300 rs. vn.

Grabado en hueco.

Un cuño de acero para una medalla de plata, de diez y seis líneas de diámetro, con el busto de Isabel II en el anverso; en el reverso la corona cívica, y en el centro el lema: *La academia de San Carlos á Isabel II*. El premio medalla y 300 rs. vn.

Flores y ornatos.

1.^a clase. La cuarta parte de un tapete para la mesa de la presidencia de la academia de nobles artes, con los adornos correspondientes, adaptables á los tejidos de seda; y un florero, de tres y medio y dos y medio palmos, pintado al óleo, copiado del natural. El premio medalla de plata y 600 rs. vn.

2.^a clase. Una cenefa pintada, para una colgadura, adaptable á los tejidos de seda, con adornos del mejor gusto; y un florero, de dos y medio y dos palmos, pintado al óleo, copiado del natural. El premio medalla de plata y 300 rs. vn.

3.^a clase. Un florero, de dos y medio y uno y medio palmos, pintado al óleo ó al temple; y un estudio de

flores, dibujadas del natural. El premio medalla de plata y 150 rs. vn.

PREVENCIONES.

1.^a En la clase de escultura no se admitirán las obras si no están cocidas, y solo se permitirá darlas de color del mismo barro.

2.^a Hasta el último día de julio se admitirán en la secretaría de la academia las firmas de los opositores, los que pasado dicho día se presenten, no tendrán lugar en el concurso.

3.^a Los que residan fuera de esta capital deberán en dicho término presentarse, ó escribir al secretario, expresando la facultad y clase á que quieran oponerse.

4.^a Para ejecutar y entregar las obras que van propuestas, se señala hasta el último día de octubre, dejando al arbitrio de los opositores trabajarlas donde les convenga.

5.^a Entregadas las obras, los opositores de todas las clases han de hacer nuevas pruebas dentro de la casa-academia, en los días que esta señalare y tiempo preciso de dos horas, sobre nuevos asuntos que se propondrán de repente.

6.^a A los opositores de arquitectura se les harán por los profesores preguntas relativas á los asuntos.

7.^a Todo alumno, así de las tres artes como del grabado y flores, aunque no esté comprendido en la matrícula de la academia, será admitido al concurso, y por el hecho de firmar la oposicion y presentar sus obras quedará matriculado como discípulo.

8.^a Se exceptúan de esta oposicion los profesores graduados de académicos y de arquitectos.

De acuerdo de la academia se hacen saber al público para su gobierno. Valencia 21 de junio de 1837.—El gefe superior político, presidente, Andres Visado.—Vicente Marzo, secretario.

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los profesores que quieran optar á los premios propuestos. Toledo 8 de julio de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

En el término de Borox y quinto de Valdeasturianos fueron robadas dos yeguas y un caballo el día 7 del actual por seis hombres armados, entre ellos Cesáreo Gomez (a) Mata-lechones, vecino de Añover, cuyas señas con las adquiridas de los demas y las de las yeguas se espresarán á continuacion. En su virtud mando á los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia y á los de fuera de ella les pido y encargo procedan á su captura habidos que fueren, y los remitan con toda seguridad á disposicion del juez de primera instancia de Illescas y su partido que se halla formando la competente causa. Toledo 4 de julio de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

Señas de Cesáreo Gomez (a) Mata-lechones: edad unos 40 años, talla cumplida, pelo y cejas castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, un poco débil de caderas, vestido de paño pardo, con vivos y vueltas encarnadas. Los otros vestidos de paisanos, y con sombreros calañeses altos de copa; y el que hacia de jefe llevaba capote de paño azul, pantalon gris y un caballo negro.

Señas de las yeguas y caballo. Una yegua llamada Fervorosa, castaña cerrada, con la mar-

ca de la ganadería del ex-infante D. Sebastian, y en el lado derecho otra de particular; aquella era una S y una corona encima, y esta una F. y C. Otra llamada Marinera, pelo negro, cerrada, un talon del pie derecho blanco, y el hierro del ex-infante D. Carlos, en la cadera derecha I. D. C. y una corona encima, y en la quijada izquierda una C. y S., mas de la marca. El caballo padre bayo sucio, con la misma marca que la anterior, cerrado, lunares blancos en las trenzas.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El señor intendente de rentas de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 17 de junio último me comunica la siguiente circular.— «Remito á V. S. ocho ejemplares de la instruccion, pliego de condiciones, estado semanal y formulario de la escritura que ha formado esta direccion general para los arriendos de las fincas, rentas y derechos de los monasterios y conventos que se administran en las provincias por los comisionados de amortizacion. Deberá aquella empezar á rejir desde el dia siguiente al de su recibo en esa capital, aunque sin variar las operaciones de arriendos principiadas ya bajo las bases prevenidas en disposiciones anteriores; porque no dejaria de causar perjuicio y entorpecimiento alterarlas y reformarlas sin consideracion alguna. En resumen la instruccion tendrá completa observancia para los arriendos en que aun no se hayan hecho anuncios de subastas; con la advertencia al propio tiempo de que ha de procederse con tanta mas diligencia en ellos, cuanto mas disminuido se halle el término de tres y dos meses fijado en los artículos 6.º y 10. La direccion confia en el celo de las oficinas de esa provincia para esperar, como espera, favorables resultados de las medidas y reglas que ahora se dictan con objeto de evitar gastos y dispendios de alguna consideracion, de regularizar una parte de la administracion no de pequeña importancia, y por último de proporcionar toda la publicidad y facilidades posibles á los postores que se interesen en los espresados arriendos, para que asi la amortizacion reciba por efecto de competencia entre los licitadores todos los beneficios que debe reportar.»— Y los ejemplares del pliego de condiciones y formulario de escrituras que se espresan son las que á continuacion se estampan.

Pliego de condiciones que deberá rejir en lo sucesivo y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de las fincas que por cualquier título pertenezcan hoy ó puedan pertenecer en lo sucesivo al estado, y se hallan bajo la administracion de los empleados de arbitrios de amortizacion.

1.º El remate se celebrará en tal punto, tal dia, del mes de tal, á tal hora y ante tales ó tales personas, quedando pendiente de la aprobacion de la direccion jeneral si la cantidad que sirva de tipo escede de 2000 reales anuales, y del intendente si pasa de 500 y no escede de los 2000.

2.º No se admitirá en este remate postura menor que la cantidad de tal, estraida de los antecedentes y noticias recomendadas por la direccion jeneral y estampadas en el registro de esta contaduría.

3.º Además del precio del remate, y como cantidad inherente al mismo, se considerará á prorata y pagará en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que los peritos designen á las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El licitador á cuyo favor se rematen una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, asi como con la enumeracion de los árboles ó cepas que en ellas haya, y con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al tiempo de fenecer su contrata.

5.º Los arrendadores afianzarán la seguridad del pago en la totalidad del arriendo cuando y como los comisionados lo juzgasen conveniente.

6.º Los arriendos serán por tres años á lo mas en las fincas rústicas, por uno en las urbanas, y por temporada en los de bellota y granillera ó rebusco de esta, sin que sobre este particular se admita reclamacion ni peticion alguna.

7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar en lo sucesivo sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables se pagarán de los fondos de amortizacion.

8.º Los arrendamientos de pastos se verificarán por solo el término de un año.

9.º En el caso de venderse las fincas arrendadas, el comprador no podrá molestar al arrendador, ni pedirle mejora alguna mientras no se cumpla su contrato; pero si quedará este obligado á pagar á aquel el precio del arriendo á prorata, desde el dia en que esté fechada la carta de pago, que acredite haber satisfecho la quinta parte del precio total por que adquirió la finca.

10. La Hacienda pública protegerá á los arrendatarios en la quieta y pacífica posesion de la finca ó fincas que tuviesen del estado.

11. Los arrendatarios satisfarán el importe de sus arriendos en tres plazos iguales cuando sea á metálico, y en una sola vez cuando fuese en granos ó semillas.

12. En igualdad de circunstancias y por el tanto serán preferidos los licitadores que ofrezcan pagar en solo metálico, en menos plazos ó con anticipacion.

13. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian los privilegios de su pabellon, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

14. En ningun tiempo ni por ningun motivo podrán los arrendadores pedir perdon ó rebaja, ni solicitar el pagar en otros plazos, ni en otra especie que lo estipulado.

15. En el caso de que los arrendadores, no cumpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que

contra ellos intente el comisionado, y á satisfacer los gastos y perjuicios que procedan de su morosidad.

46. Los arrendadores no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros que intervengan en los remates, del papel que se invierta en el expediente, obligacion y escritura de fianza si la hubiese, y de las dietas de los peritos, en el caso de justiprecio.

47. Además de las condiciones espresadas los arrendatarios quedarán sujetos á las que particularmente se hallan establecidas por las leyes, ó adoptadas por la costumbre en las provincias, segun las diferentes especies de fincas.

Formulario de escrituras.

En (aquí el nombre del pueblo donde se otorgue la obligacion) á (aquí la fecha) ante mí el escribano de su número (ó de lo que fuere) y testigos N. (aquí el nombre y vecindario del rematante) dijo, que en este dia (ó en el que sea) se ha rematado á su favor como mejor postor, y bajo las condiciones que se insertaran, el arrendamiento de tal ó tales fincas (se espresarán en este lugar) correspondientes á la nacion, que administra el comisionado principal de amortizacion de esta provincia, cuyo remate se ha celebrado con entero arreglo á la instruccion de 17 de junio, segun resulta del expediente formado en su razon á que yo el escribano me remito, bajo las condiciones siguientes:

(Se espresará en este lugar el tiempo del arriendo, precio del mismo y demas condiciones que determinen las generales del pliego que contiene la instruccion.)

Con cuyas condiciones se obliga á cumplir exacta y puntualmente en la parte que le toca, á lo que quiere ser compelido por ejecucion y todo rigor de derecho como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y como débito á la Hacienda nacional, procediéndose breve y sumariamente contra sus bienes que obliga en la mas solemne forma, renunciando las leyes de su favor (a). Asi lo otorgo y firmo (si supiere, y si no lo hará á su ruego un testigo) á quien doy fe conozco (si no le conociese el escribano, firmará un testigo de conocimiento), siendo testigos N. N. y N. de esta vecindad.

(a) Si el comisionado exijiere fianza, continuará así la escritura. Y en atencion á que por el comisionado de amortizacion de esta provincia (ó partido) D. N. se le exije la correspondiente fianza, ofrece por su fiador á N., vecino de tal parte, quien hallándose presente dijo que se constitúa por tal fiador y llano pagador del N., haciendo suya la deuda de este, procedente del enunciado arriendo, y obligándose á cumplir con las condiciones del remate que quedan insertas sin necesidad de que se proceda contra el rematante ni sus bienes; pues desde luego podrá repetirse contra los suyos presentes y futuros, que obliga igualmente al cumplimiento de cuanto que-

da referido, renunciando tambien las leyes que puedan serle favorables con la general en forma. Asi lo otorgaron &c.

(a) Si diese el rematante hipoteca, seguirá la escritura en estos términos.

Y para mayor seguridad de la Hacienda nacional, sin perjuicio de la obligacion general, hipoteca especial y señaladamente (aquí la relacion de la finca ó fincas que el rematante hipoteque). De cuya finca ó fincas no ha de poder disponer en venta ni de otra manera sin esta carga, á cuyo fin previne yo el escribano que ha de tomarse razon en la contaduría de hipotecas de esta ciudad (villa ó partido) en el término prevenido por la ley. Asi lo otorgo &c.

Si los remates de arriendos que no lleguen á 500 rs. anuales, y deban verificarse en pueblo donde no hubiese escribano y que de consiguiente se autoricen por los secretarios de los ayuntamientos, se estenderá apud acta una obligacion ante los testigos que firmarán el rematante, ó á su ruego (si no supiere escribir) uno de ellos, el comisionado de amortizacion y el procurador sindico (si supiese), y tambien firmará, si hubiese fiador, á su ruego, uno de los testigos. El mismo secretario dará al rematante certificacion del remate y de la referida obligacion.

En los demas remates que se celebren ante escribano, se otorgará por el rematante y su fiador, si lo exijiere el comisionado, la correspondiente escritura, de que se dará copia al mismo rematante en el papel sellado correspondiente.

Toledo 10 de julio de 1837.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISO OFICIAL.

D. Bernardo Latorre, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Sanchez, vecina de la villa y corte de Madrid, para que en el término de nueve dias, que por segundo se la señalan, se presente en este juzgado á defenderse en la causa que se la sigue por sospechas de seducir gente para la faccion; con apercibimiento que de lo contrario se sustanciará con los estrados y la parará el perjuicio que haya lugar: y se encarga á las justicias constitucionales del punto donde se hallare y fuere conocida ó descubierta, procedan á su detencion y captura y remision á este juzgado. Toledo y julio 11 de 1837.—Latorre.—Joaquin Aguilera.

BIBLIOGRAFIA.

Juicio de jurados celebrado en Toledo el dia 20 de junio de 1837 para calificar dos escritos del venerable cabildo de la iglesia primada relativos á la supresion del diezmo. Descripto puntualmente, y con traslado literal de la acusacion fiscal y la defensa. Se vende en la imprenta de este Boletin á 4 rs.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.